GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SGR-0010-2024.

La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, se permite responder dentro del término, las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso No. SAMC-SGR-0010-2024.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MARÍA ISABEL GRISALES TAMAYO, Representante Legal MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Con ocasión a la observación presentada en el proyecto de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

Descripción del proceso	APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN
De:	Magin
Usuario:	MARÍA ISABEL GRISALES TAMAYO
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(20/06/2024 12:43:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6671306
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION - MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Texto de mensaje

Respetados señores:

Por medio del presente, me permito presentar ante ustedes una solicitud formal para que se reconsidere la exigencia de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección SAMC-SGR-0010-2024

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla baj o los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, el principio de pluralidad de oferentes, rec onocido en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), implica que las condiciones de los procesos de contratación pública deben ser diseñadas de manera tal que se promueva la mayor participación posible de oferentes, garantizando una competencia amplia y efectiva.

En aras de cumplir con estos principios y garantizar la mayor participación en el proceso de selección, solicitamos a la entidad reconsiderar los índices fina ncieros establecidos en el pliego de condiciones, que a nuestro juicio resultan demasiado restrictivos y limitan la posibilidad de participación de un número significativo de potenciales oferentes, lo cual podría impactar negativamente en la pluralidad y la competitividad del proceso.

Es importante destacar que la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, también establece que los procedimientos de selección deben foment ar la participación de la mayor cantidad de proponentes posibles, permitiendo así que la administración cuente con un mayor número de opciones para sele ccionar la oferta más favorable para el interés general.

La solicitud de un índice de liquidez como el que propone la entidad no fomenta la participación en el proceso, sino que, por el contrario, lo restringe consid erablemente. Este requisito excluye a un número significativo de posibles oferentes, limitando la competencia y, en última instancia, cerrando el proceso a un grupo reducido de participantes

De esta manera, sugerimos que se evalúe la posibilidad de ajustar los índices financieros requeridos, de forma que sean más accesibles, sin detrimento de la calidad y la solvencia de los oferentes, pero asegurando una mayor participación y competencia en el proceso.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o aclaración que se conside re necesaria.

Cordialmente,

R/ De acuerdo a la observación recibida la entidad procedió a revisar y verificar los índices financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones, en aras de fomentar la pluralidad de oferentes se acepta la observación y por tanto los índices de liquidez quedaran de la siguiente manera:

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

Powered by CamScanner

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,81
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0,51
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 21,50 o indeterminado

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma cómo las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$\text{Indicador} = \left[\frac{\sum_{i=1}^{n} \textit{Componente 1 del Indicador } i \textit{ x Porcentaje de Participación}}{\sum_{i=1}^{n} \textit{Componente 2 del Indicador } i \textit{ x Porcentaje de Participación}}\right]$$

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.1.2. Capacidad Organizacional:

El interesado en participar y que cuente con la información registrada y certificada en el RUP vigente acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Art 2.2.1.1.1.5.3, deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Igual o Superior a 0,23
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,11

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el

Powered by CamScanner

GOBERNACIÓN DEL CESAR manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$\text{Indicador} = \left[\frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del Indicador } i \text{ x Porcentaje de Participación}}{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del Indicador } i \text{ x Porcentaje de Participación}}\right]$$

Para las empresas constituidas en el año 2023, deberán presentar los documentos que soporten la información de los índices aquí solicitados.

NOTA: Modificación que se verá reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: Marialix Rueda Cabarcas – Profesional Especialista Abogada Contratista S.E.D.

Powered by CamScanner